



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : VERBAL DIVISORIO
DEMANDANTE : ASOCIACION DE GANADEROS Y CABALLISTAS DEL SUR
"ASOGACSUR"
DEMANDADO : ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA
"ASOGANS"
RADICACION : 47-707-40-89-001-2020-00007-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor RICARDO ARQUEZ BENAVIDES, actuando como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, ha interpuesto recurso de Apelación contra el auto adiado 8 de Junio de 2022, mediante el cual se decretó la división material del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-41544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, denominado LOTE DE TERRENO URBANO, junto con las mejoras en el construidas, con cabida aproximada de 32.200 Metros Cuadrados y que fuere actualizado en área, medidas y linderos por el perito Avaluador Arquitecto CASTULO VAN STRAHLEN VALEST, tal como consta en el avalúo aportado junto con el escrito de demanda en partes iguales para cada uno de los comuneros proindiviso lo cual quedó plasmado así: LOTE A para la ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA "ASOGANS" y LOTE B para la ASOCIACION DE GANADEROS Y CABALLISTAS DEL SUR "ASOGACSUR".

Analizado el caso en concreto, y teniendo en cuenta lo establecido en el Inciso Tercero del artículo 409 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial concede el recurso de alzada, y en consecuencia ordenará enviar el presente proceso en el estado en que se encuentra al Superior Jerárquico en la ciudad de El Banco Magdalena, para que se surta la consulta sobre la Apelación interpuesta por el Doctor RICARDO ARQUEZ BENAVIDES, contra el auto de fecha 8 de Junio de 2022, previas las constancias del caso.

Así mismo, se ordenará conceder el recurso en el efecto Devolutivo tal como lo establece el Inciso Tercero del artículo 323 del Código General del Proceso el cual indica: "*...Efectos en que se concede la apelación... La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario...*" (Cursivas fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDASE el recurso de alzada interpuesto por el Doctor RICARDO ARQUEZ BENAVIDES, apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 8 de Junio de 2022 y por lo dicho en la parte motiva de este proveído.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

SEGUNDO: CONCEDASE el recurso de alzada interpuesto por el apoderado de la parte demandada Doctor RICARDO ARQUEZ BENAVIDES, en el efecto Devolutivo, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMITASE el presente proceso en el estado en que se encuentra al Superior Jerárquico en la ciudad de El Banco Magdalena, para que se surta la consulta sobre la Apelación interpuesta por el Doctor RICARDO ARQUEZ BENAVIDES, contra el auto de fecha 8 de Junio de 2022, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 039 de fecha 28/07/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria